Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado El 30 de Marzo de 2021.

LEY ORGANICA MUNICIPAL

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tienen las siguientes atribuciones:

XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,